



ORDEN DEL MINISTRO DEL UNIVERSIDADES POR LA QUE SE CONCEDE A LA CONFERENCIA DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CRUE) PARA SUS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN LA LEY 11/2020, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

En la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, aparece la aplicación presupuesta 33.03.322C.484 "A la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) para sus gastos de funcionamiento", con un importe de 70.000,00€.

Crue Universidades Españolas, constituida en el año 1994, es una asociación de ámbito nacional sin ánimo de lucro, formada por las universidades españolas que voluntariamente se asocian a tenor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas complementarias. Actualmente está formada por un total de 76 universidades españolas: 50 públicas y 26 privadas.

Crue Universidades Españolas es el principal interlocutor de las universidades con el gobierno central y desempeña un papel clave en todos los desarrollos normativos que afectan a la educación superior de nuestro país. Asimismo, promueve iniciativas de distinta índole con el fin de fomentar las relaciones con el tejido productivo y social, las relaciones institucionales, tanto nacionales como internacionales, y trabaja para poner en valor a la Universidad española.

Esta Orden tiene por objeto conceder la subvención nominativa a favor de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), prevista en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el artículo 65 de su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS),

En su virtud,

ORDENO:

PRIMERO.

Conceder la subvención nominativa prevista en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, a la A la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) para sus gastos de funcionamiento, y transferir a su favor la cantidad de SETENTA MIL EUROS (70.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 33.03.322C.484, del presupuesto de gastos de la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Universidades.

SEGUNDO.

Disponer las siguientes condiciones de concesión:

Primera. Objeto.

El objeto de la subvención es contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento de la Crue Universidades Españolas

Con cargo a la subvención se financia, además de los gastos derivados de sus distintas actividades; relaciones institucionales, relaciones internacionales, comunicación, estudios, informes y publicaciones, como el gasto corriente y ordinario de la institución, que corresponde, entre otros, a arrendamientos y cánones (alquiler de oficina y de equipos tales como la fotocopiadora, centralita de teléfono, equipos informáticos, licencias de software, etc.), limpieza y conservación, suministros: luz, teléfono, etc., material de oficina, fotocopias, diseño e impresión, mensajería y correos, suscripciones a agencias de noticias que facilitan información de última hora y resúmenes de prensa, en el ámbito de la universidad y la educación, servicios de profesionales independientes tales como asesoramiento laboral, jurídico, fiscal y de protección de datos, así como el correspondiente a la auditoría a las que se someten las cuentas anuales de Crue Universidades Española, etc., necesarios para su funcionamiento.

Segunda. Libramiento del importe y garantías.

Con carácter previo a la concesión y al pago de la subvención nominativa prevista en la presente Orden, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El libramiento del importe de la subvención se realizará a partir del día siguiente a la fecha de firma de la presente Orden, mediante pago anticipado, de una sola vez, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria de esta subvención queda exonerada de la constitución de garantías.

Tercera. Obligaciones de la Crue Universidades Españolas.

1. La Crue Universidades Españolas deberá realizar, con cargo a la presente subvención, las actividades previstas en el objeto de esta Orden.
2. La Crue Universidades Españolas se obliga a justificar la aplicación de los fondos y a acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
3. La Crue Universidades Españolas deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado y al

Tribunal de Cuentas, y a las previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será de aplicación en esta materia, facilitando cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar las justificaciones de la aplicación de los fondos concedidos durante la ejecución de esta Orden en un plazo mínimo de cuatro años, a contar desde la finalización de la ejecución de las actuaciones del mismo.

4. La presente subvención es compatible con cualesquiera otras actuaciones del beneficiario: subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en la presente Orden, no supere el coste total de las actividades.
5. La Crue Universidades Españolas deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad al libramiento de la cantidad concedida mediante la presente Orden.
6. La Crue Universidades Españolas deberá hacer pública la financiación por el Ministerio de Universidades y hacerla constar en todos los medios respecto de las actividades y actuaciones contempladas en esta Orden. En cualquier caso, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Cuarta. Ejecución de las actuaciones y de los gastos.

La fecha inicial de ejecución de los gastos es el **1 de enero de 2021** y la fecha final, el **31 de diciembre de 2021**.

A los efectos de la presente Orden, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Quinta. Justificación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con lo previsto en el artículo 72 de su Reglamento, la justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que contendrá, como mínimo:
 - a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 2. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- c) Acreditación de la publicidad realizada.
- d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
2. La justificación se realizará antes del **31 de marzo del ejercicio 2022**, sin perjuicio del sometimiento a la comprobación y el control que fueran pertinentes.
3. Los documentos justificativos se presentarán en formato electrónico en la Secretaría General de Universidades, para ello, y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, la Secretaría General comunicará al beneficiario el procedimiento para su presentación.

Sexta. Incumplimiento y reintegro de los fondos percibidos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente de la misma.
4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime



significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Séptima. Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por el beneficiario de la subvención regulada en esta Orden, se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octava. Régimen jurídico.

La subvención regulada en la presente Orden quedará sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y a su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

EL MINISTRO DE UNIVERSIDADES
P.D. El Secretario General de Universidades
Orden CNU 450/2019, de 12 de abril, y
disposición transitoria cuarta
RD 431/2020, de 3 de marzo,

Fdo.: José Manuel Pingarrón Carrazón